

CONSEJO GENERAL

Acta de la Sesión Extraordinaria del día 21 de junio de 2010

En la ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 20 horas con 7 minutos del día 21 de junio de 2010, con el objeto de realizar Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se reunieron los integrantes de este Órgano Electoral, en el domicilio oficial, sito en Boulevard López Portillo número 236 Zona Conurbada, Guadalupe, Zacatecas, presidida por la M.D. Leticia Catalina Soto Acosta, en su carácter de Consejera Presidenta; asistida por el Lic. Juan Osiris Santoyo De la Rosa, en su calidad de Secretario Ejecutivo. -----

La Consejera Presidenta: Buenas noches, sean bienvenidos a esta Sesión Extraordinaria del Consejo General, misma que da inicio siendo las 20 horas con 7 minutos del día 21 de junio de 2010, solicito al Señor Secretario pasar lista de asistencia y declare en su caso la existencia de quórum legal. -----

El Secretario Ejecutivo: Con el permiso de la Presidencia, me permito pasar lista de asistencia para verificar si existe quórum legal para sesionar. -----

Consejera Presidenta. -----

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta, Presente. -----

Consejeras y Consejeros Electorales. -----

Lic. Esaúl Castro Hernández, Presente. -----

Ing. Samuel Delgado Díaz, Presente. -----

Lic. Luis Gilberto Padilla Bernal, Presente. -----

Lic. Sonia Delgado Santamaría, Presente. -----

M.C. Adelaida Ávalos Acosta, Presente. -----

Lic. Ricardo Hernández León, Presente. -----

Representantes del Poder Legislativo. -----

Dip. Laura Elena Trejo Delgado, Ausente. -----

Dip. Leodegario Varela González, Ausente. -----

Dip. Manuel de Jesús García Lara, Ausente. -----

Dip. Guillermo Huizar Carranza, Ausente. -----

Dip. Elías Barajas Romo, Ausente. -----

Representantes de los Partidos Políticos. -----

Partido Acción Nacional. -----

Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán, Presente. -----

Coalición Alianza Primero Zacatecas. -----

Lic. Cristhian Omar Castillo Triana, Presente. -----

Coalición Zacatecas Nos Une. -----

Lic. Gerardo Espinoza Solís, Presente. -----

Partido del Trabajo. -----

Lic. Juan José Enciso Alba, Presente. -----

El Secretario Ejecutivo. -----

Lic. Juan Osiris Santoyo De la Rosa, Presente. -----

Informo a la Presidencia que son siete (7) asistencias con derecho a voz y voto y cuatro (4) asistencias con derecho a voz además del Secretario Ejecutivo, por lo tanto existe quórum legal para sesionar, asimismo informo al Consejo General que asisten también a esta Sesión, las Señoras y Señores Directores Ejecutivos; de Asuntos Jurídicos, Lic. Soraya Aurora Mercado Escalera; de Administración y Prerrogativas, Lic. Patricia Hermosillo Domínguez; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género, Lic. Jesús Gaytán Rivas; de Organización Electoral y Partidos Políticos, Ing. Mario González Fuentes; de Sistemas y Programas Informáticos, M.C. Miguel Ángel Muñoz Duarte, de Paridad entre los Géneros, Mtra. Orquidea Guadalupe Turriza Zapata, y el Jefe de la Unidad de

Comunicación Social, C. José Manuel Soriano, todos ellos integrantes de la Junta Ejecutiva con voz informativa. -----

La Consejera Presidenta: Le pido al Señor Secretario de cuenta al Consejo General del proyecto de orden del día. -----

El Secretario Ejecutivo: Señoras y Señores integrantes del Consejo General, a su consideración el siguiente proyecto de orden del día. -----

Punto número uno: Lista de asistencia y declaración de quórum legal. -----

Punto número dos: Aprobación, en su caso, del proyecto de orden del día. -

Punto número tres: Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recaída en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente SU-RR-018/2010, respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral Especial iniciado por la denuncia presentada por el C. Cornelio Krahn Luna, Presidente interino del Partido de la Revolución Democrática en Fresnillo, Zacatecas, en contra del C. Benjamin Medrano Quezada, en su carácter de candidato a Diputado a la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, postulado por el Partido del Trabajo, por hechos que constituyen presuntas infracciones a los artículos 53, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 108, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como 24 del Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, identificado con el número de expediente PAS-IEEZ-JE-ES-004/2010/IV. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Secretario, a la consideración de ustedes el proyecto de orden del día, en virtud de que no existen observaciones le ruego al Señor Secretario someterlo a la aprobación de las Señoras y Señores Consejeros Electorales, tomar nota del resultado de la votación y dar cuenta del mismo. -----

El Secretario Ejecutivo: Consejeras y Consejeros Electorales se solicita manifestar el sentido de su voto levantando la mano, con relación al proyecto de orden del día, quienes estén a favor, informo a la Presidencia que son: -----

Siete votos a favor. -----

Cero votos en contra. -----

Cero abstenciones. -----

La Consejera Presidenta: En virtud de este resultado, **se declara Aprobado por Unanimidad**, le ruego Señor Secretario continuar con el siguiente punto del orden del día. -----

El Secretario Ejecutivo: El siguiente punto a desahogar es **punto número tres:** Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recaída en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente SU-RR-018/2010, respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral Especial iniciado por la denuncia presentada por el C. Cornelio Krahn Luna, Presidente interino del Partido de la Revolución Democrática en Fresnillo, Zacatecas, en contra del C. Benjamin Medrano Quezada, en su carácter de candidato a Diputado a la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, postulado por el Partido del Trabajo, por hechos que constituyen presuntas infracciones a los artículos 53, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 108, numeral 3 de la Ley

Electoral del Estado de Zacatecas, así como 24 del Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, identificado con el número de expediente PAS-IEEZ-JE-ES-004/2010/IV. -----

La Consejera Presidenta: Le ruego Señor Secretario dar lectura al Proyecto de Resolución en su parte conducente. -----

El Secretario Ejecutivo: (Da lectura al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recaída en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente SU-RR-018/2010, respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral Especial iniciado por la denuncia presentada por el C. Cornelio Krahn Luna, Presidente interino del Partido de la Revolución Democrática en Fresnillo, Zacatecas, en contra del C. Benjamin Medrano Quezada, en su carácter de candidato a Diputado a la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, postulado por el Partido del Trabajo, por hechos que constituyen presuntas infracciones a los artículos 53, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 108, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como 24 del Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, identificado con el número de expediente PAS-IEEZ-JE-ES-004/2010/IV). -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Secretario, a la consideración de ustedes el presente Proyecto de Resolución, si alguien desea participar en su discusión le ruego señalarlo. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante de la Coalición Zacatecas Nos Une, Lic. Gerardo Espinoza Solís, quien expresa: Con su permiso Consejera Presidenta, solamente señalar que esta representación no coincide en ninguno de los aspectos que se abordan en el Proyecto de Resolución, toda vez que no hay una debida, hay un debido cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado, en la sentencia que ordena a este órgano electoral administrativo valore de nueva cuenta diversos aspectos fundamentales para la individualización de la sanción, así como de los elementos que se tienen para la misma, no se da cumplimiento a cabalidad, toda vez que de nueva cuenta la sanción que se impone o se trata de imponer al responsable, no se adecua a la gravedad de la conducta ni a los elementos que se tienen en el expediente de cuenta, hay una deficiente interpretación sistemática y funcional de los artículos atinentes que tienen que ver con la violación a las reglas de campaña electoral, y específicamente con lo que tiene que ver con los actos anticipados de campaña, si bien es cierto el artículo 254 numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, señala cuales son las infracciones que pueden cometer los aspirantes, precandidatos o candidatos, señalando en la fracción I la realización de actos anticipados de precampaña o campaña según sea el caso, de igual forma en el mismo ordenamiento legal en cita, en el artículo 264 se señala que las infracciones para los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, podrán ser, desde una amonestación pública hasta la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o con la cancelación si ya estuviera registrado, estos 2 dispositivos normativos tienen que ver con lo señalado por el legislador local en el artículo 109 de la misma Ley Electoral, donde se señala en el apartado que tiene que ver con la promoción de imagen personal al interior de los partidos para obtener una candidatura, que los ciudadanos dice el artículo 109 numeral 1, los ciudadanos que dentro de los partidos

realicen actividades propagandísticas que tengan por objeto promover públicamente su imagen personal, con el inequívoco propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular, se ajustarán a los plazos y disposiciones establecidas en esta ley y en su normatividad interna, y luego señala, el incumplimiento a esta norma dará motivo a que el Instituto a través de sus órganos competentes y en su momento les niegue el registro como candidatos, es clara pues la intención del legislador de graduar la gravedad de actos y de campaña que se encuentren fuera de los tiempos establecidos por la ley, en el Proyecto de cuenta se señala que efectivamente hay actos anticipados de campaña, hay actos de campaña que se realizan fuera de los términos establecidos en la ley, sin embargo no se toma en consideración la gravedad que hizo el legislador local de este tipo de conductas, tan es así que señala en varios dispositivos normativos, que la sanción debe de ser categóricamente la cancelación del registro, si bien es cierto el artículo 109 tiene que ver con los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y de precampañas, también se correlaciona y se vincula directamente con el aspecto de la sanción, porque de ese catálogo de sanciones que viene desde una amonestación hasta la cancelación del registro, creo que en una interpretación sistemática y funcional de dichos dispositivos normativos, se aplicaría entonces la intención del legislador de calificar como grave los actos anticipados fuera de los términos establecidos por la ley, es por lo tanto que esta representación considera que para dar cumplimiento debidamente a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado, la sanción procedente de acuerdo al artículo 264 de la Ley Electoral, debe de ser la cancelación de registro del candidato Benjamin Medrano, de igual forma en el Proyecto de Resolución que se somete a consideración, se señala en la foja 20, que el C. Benjamín Medrano Quezada realizó actos anticipados de campaña, al promover su imagen a través de propaganda electoral en periodo prohibido por la Ley Electoral, por lo que evidentemente existió difusión de su imagen entre la población, es decir, este órgano electoral ya califica entonces que sí hay actos anticipados de campaña, lo procedente para esta representación sería entonces hacer una interpretación de todos los dispositivos normativos que tienen que ver con los actos que se realicen fuera de los términos de campaña, lo cual no reaborda adecuadamente, de igual forma se señala en el Proyecto de Resolución al momento de la calificación de la gravedad de la conducta, se señala que no existió dolo por parte del precandidato, toda vez que lo único que realizó fue una omisión al retirar la propaganda electoral de precampaña, lo cual para esta representación no coincide con la realidad de los hechos, toda vez que no existen elementos probatorios que permitan sostener para este órgano electoral, que dicha propaganda electoral, que la cual inicia este procedimiento, fuera fijada en el periodo de precampañas por el C. Benjamín Medrano, toda vez que la misma propaganda ni siquiera especifica la calidad de precandidato que sería un elemento que nos permitiría presumir siquiera que fue fijada dentro de este periodo de precampañas, lo que sí hay en el expediente de cuentas, son elementos suficientes que señalan que esta propaganda se fijó fuera del periodo de precampaña, de ahí el dolo y la intención del accionante de vulnerar la norma jurídica, aún y cuando él en su calidad de candidato conoce la misma Ley Electora y debe de acatarla a cabalidad, es por ello que hay una gravedad en la conducta que también acreditaría de igual forma la sanción máxima que establece el artículo 264 de la Ley Electoral, es cuanto. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido del Trabajo, Lic. Juan José Enciso Alba, quien expresa: Gracias, para el Partido del Trabajo es importante destacar que no se comparten todos los argumentos que ha vertido el Representante de la Coalición Zacatecas

Nos Une, partiendo de la base de que la interpretación sistemática, funcional a que acude el que me antecedió en la voz, fue aplicada puntualmente por este órgano electoral, tan es así que ha cumplido con los 2 elementos básicos para poder sentar una Resolución, hablamos en consecuencia de la congruencia y de la exhaustividad, el hecho de que el legislador al crear la ley haya establecido los parámetros de un mínimo y un máximo no necesariamente tiene que aplicarse bajo la tónica que ha establecido el Representante de la Coalición Zacatecas Nos Une, los elementos que se llegaron a encontrar que se dice que establecen la presunción de una responsabilidad atribuida al C. Benjamín Medrano Quezada, no es llegar a que se aplique la máxima que se establece en dicho dispositivo legal, hay una escalada, hay rangos, y los rangos se tienen que seguir, parte de la base en un momento dado de la intencionalidad con la que se mandó colocar esa propaganda, a nadie ofendió, por el contrario, fue una omisión como se cataloga aquí, lo cual conforme a la escala que se maneja en el dispositivo que ha hecho alusión, es aplicable perfectamente, no hay dolo en el actuar, además de que se trata de un acto aislado, no hay reiteración en el mismo, por consiguiente no se puede llegar a tener por configurada una gravedad tal para que de manera tajante se le cancele el registro, de ahí que en un momento dado si existe alguna inconformidad por el que me antecedió en el uso de la voz, que la haga valer ante el órgano jurisdiccional competente, es cuanto de momento. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Representante, si me permiten señalar que el sustento del Proyecto de Resolución es sin duda los puntos resolutivos y los puntos considerandos del Proyecto de Resolución que estamos atendiendo, en principio recordar a ustedes que el Tribunal de Justicia Electoral ha señalado que los agravios resultan inoperantes, y que sin embargo a pesar de haberlos señalado de esta manera, regresa el expediente a esta autoridad electoral, particularmente según lo señala en la página 29 de la propia Resolución en donde nos dice que el Consejo General incurrió en la incorrecta aplicación de la sanción e individualización de la misma, toda vez que las razones que brindó para establecer la gravedad de la sanción, así como al individualizar la misma, no justifican la conclusión atinente, por lo que resulta oportuno nos dice, remitirnos a los criterios que la propia sala ha sustentado, en ese sentido también me permito señalar a ustedes que en las páginas 6, 7 y 8 del cuadernillo que contiene la Resolución, este órgano electoral se sustenta precisamente en las tesis jurisprudenciales que señalan, cual es el arbitrio para la imposición de sanciones que corresponde a este Consejo General, y en segundo lugar y particularmente este punto, es importante en relación a la individualización de las sanciones, en ese sentido esta jurisprudencia que tienen ustedes a la vista en la página 8, establece que se debe determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto precisar si se trata de una gravedad ordinaria especial o mayor, así al hacer el análisis de la Resolución primigenia, se advierte que se calificó la falta como leve no como levísima, y que sin embargo la sanción que se impuso fue la correspondiente a la gravedad levísima, en ese sentido lo que este órgano electoral somete a la consideración de ustedes, es calificar la culpabilidad del autor de manera congruente con la propia sanción que se había impuesto, toda vez que inclusive no podríamos ir mas allá, porque el propio Tribunal ha determinado que son infundados e inoperantes los agravios de quien presentó este Medio de Impugnación, en ese sentido se ha sustentado este órgano electoral para presentar el Proyecto de Resolución que ustedes tienen a la vista, si alguien más desea participar en la discusión. -

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante de la Coalición Zacatecas Nos Une, Lic. Gerardo Espinoza Solís, quien

expresa: Muchas gracias, resaltar a los integrantes de este Consejo General que sí se advierten incongruencias en el Proyecto de Resolución, lo que hace a la foja número 20, como lo señalaba en mi participación anterior en el párrafo segundo, se señala categóricamente que el C. Benjamín Medrano Quezada, realizó actos anticipados de campaña al promover su imagen a través de propaganda electoral en periodo prohibido por la Ley Electoral, por lo que evidentemente existió difusión de su imagen entre la población, pero aquí es donde viene el error, dice, toda vez que no se retiraron los elementos propagandísticos en los términos previstos por la Ley electoral del Estado de Zacatecas, antes del inicio del registro de candidaturas, de igual forma en la foja 26 donde se hace la calificación y se señala en el inciso g, se denomina si existe dolo o falta de cuidado, se señala en el párrafo segundo que en la presenta causa administrativa no existe elemento probatorio que acredite que el C. Benjamín Medrano Quezada para obtener el resultado de la comisión de la falta, entre paréntesis, elemento esencial constitutivo del dolo, desarrolló actividades inherentes a una campaña electoral anticipada a través de actos concatenados que tuvieran ese fin, hay una incongruencia en la misma Resolución, primero se califica que efectivamente hay elementos que acreditan la existencia de estos actos, pero al llegar a la calificación si existió dolo o si existió falta de cuidado se desvirtúan los mismos elementos que viene atrayendo el órgano administrativo, a efecto de acreditar el acto, después dice en el párrafo siguiente, dice, sobre el particular se considera que el denunciado incurrió en una falta de cuidado, toda vez que no realizó ninguna acción tendente a retirar la existencia de la propaganda electoral en la que aparece la imagen del C. Benjamín Medrano Quezada, mi pregunta es, ¿de qué elementos se vale este órgano electoral para afirmar categóricamente que esta propaganda fue fijada desde el periodo de precampañas?, toda vez que en el expediente no existe algún elemento que permita presumir siquiera que esa propaganda fue fijada en el periodo de precampañas, es por ello que nosotros insistimos en que se realice una debida valoración, a efecto de poder imponer la sanción correspondiente y que haya un debido cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado, creo que es importante que sí se valoren todos los elementos que sirven como base para la calificación de si existió o no un acto anticipado de campaña y son los que obran en el expediente, y que no se hagan valoraciones sobre elementos que no existen, porque en el mismo Proyecto de Resolución también no se acredita de manera fehaciente que esta propaganda se haya colocado en el periodo de precampañas, e inclusive la denuncia señala que la propaganda fue fijada fuera del periodo de precampañas y antes del inicio de campaña electoral como lo establece la Ley Electoral, por lo cual se vuelve a insistir de que se haga una debida valoración de los elementos que se tiene para la individualización y la imposición de la sanción correspondiente para dar precisamente cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que señala la misma Constitución, es cuanto.

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido del Trabajo, Lic. Juan José Enciso Alba, quien expresa: Gracias, solamente para resaltar, el Proyecto de Resolución que se pone a consideración de este Consejo se apega perfectamente al principio de legalidad, hace un rato mencioné que hay congruencia, hay exhaustividad, porque hubo una valoración adecuada entre los hechos narrados con las pruebas que sirvieron de soporte para llegar a establecer la graduación de la infracción por parte del C. Benjamín Medrano Quezada, por consiguiente, vuelvo a insistir, no necesariamente se tiene que llegar a la última escala de la individualización de la pena, ¿Por qué?, porque se deben de tener en cuenta otros elementos que van concatenados unos con otros, no basta simplemente la palabra o lo que arroje la prueba que aporta, existen otros elementos

también legales y humanos que atinadamente valoró este Consejo, seguir bajo la tónica que indica el Representante de la Coalición Zacatecas Nos Une, nunca vamos a llegar a satisfacer su deseo de cancelar un registro por cancelar, no hay elementos contundentes que lleguen a establecer esa medida, por consiguiente desistimos completamente de lo que él ha manifestado, al contrario, ponderamos y valoramos la Resolución que hoy se toma y la recogemos como propia, por lo tanto no se comparte todo lo que ha venido expresando, es cuanto. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Representante, si no existen más participaciones. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante de la Coalición Zacatecas Nos Une, Lic. Gerardo Espinoza Solís, quien expresa: Muchas gracias, solamente queda otro elemento por argüir por parte de esta representación, y que tiene que ver con la homogenización de los criterios que ha tenido este órgano electoral en cuanto a la imposición de sanciones, creo que tiene que haber uniformidad en los criterios de cómo se han venido sancionando en materia de propaganda electoral a los diversos partidos y coaliciones, tal es el caso de la sanción que fuera impuesta al candidato de la Coalición Zacatecas Nos Une en el municipio de Guadalupe por haber colocado propaganda dentro de los espacios que la ley permite, sin embargo se arguyó ahí que existía un desacato y de todos modos se sancionó no solamente con lo que fue al candidato, si no que hubo una sanción sobre el retiro de la propaganda que ni siquiera venía en el Proyecto, o sea, aquí mismo se abordó un criterio distinto, se insertó en el Proyecto y se sanciona con el retiro de la propaganda a la Coalición Zacatecas Nos Une, independientemente del criterio de la sanción que es la multa al candidato, y recuerdo yo que en ese Proyecto de Resolución, en esa Resolución se señalaba precisamente una valoración del dolo distinta a la que hay ahorita, nosotros advertimos de que ya son diversos actos en los cuales se permite al Partido del Trabajo y a sus candidatos que haya violaciones sistemáticas a la ley, advertimos que hay un cambio en los criterios de este órgano electoral cuando se trata de asuntos que tienen que ver con el Partido del Trabajo, esto es riesgoso para el proceso electoral, toda vez de que los mismos principios constitucionales establecen que todos los actores políticos debemos participar en equidad y con la imparcialidad del órgano electoral, basado siempre en la legalidad, creo que es importante entonces que se valore y que se retomen esos criterios que se han tomado en cuanto a la imposición de sanciones en otros asuntos similares y que este caso no sea la excepción, no vaya a ser que posteriormente se quiera validar los registros de representantes que se hayan presentado en forma extemporánea también por el Partido del Trabajo y que aquí vimos 2 representaciones al momento del cierre del periodo que establece la ley, y que al rato en una ponderación también se le vaya a permitir establecer sus registros fuera de lo señalado por la misma Ley Electoral, es cuanto. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido del Trabajo, Lic. Juan José Enciso Alba, quien expresa: Gracias, para señalar puntualmente, las argumentaciones que ha venido externando el Representante de la Coalición Zacatecas Nos Une al parecer de este instituto político que represento no son viables, tan es así que en Resoluciones relativas a Procedimientos Sancionadores Especiales Electorales, al Partido del Trabajo se le sancionó con una multa que para nosotros fue cuantiosa, y se recurrió a un ciudadano que también es actualmente candidato a presidente municipal en el municipio de Villa de Cos, fue sancionado, entonces hay criterios perfectamente establecidos y la graduación de la pena

que se ha hecho para cada uno de los asuntos que se han tratado en este Consejo General han sido diversos, sí, pero nunca protectores de los intereses del Partido del Trabajo, nosotros no necesitamos que nos proteja el Instituto, contamos con la capacidad jurídica y personalidad suficiente para recurrir los actos, defendernos solos, no necesitamos de nadie para hacerlo, que quede claro y esa es mi posición, gracias. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Representante, una vez que hemos agotado las 3 rondas de discusión de este asunto, y que por lo tanto ha sido suficientemente discutido, le ruego al Señor Secretario someter a la aprobación de las Señoras y Señores Consejeros Electorales el Proyecto de Resolución, tomar nota del resultado de la votación y dar cuenta del mismo. --

El Secretario Ejecutivo: Se solicita a las Consejeras y Consejeros Electorales manifestar el sentido de su voto levantando la mano, con relación al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recaída en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente SU-RR-018/2010, respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral Especial iniciado por la denuncia presentada por el C. Cornelio Krahn Luna, Presidente interino del Partido de la Revolución Democrática en Fresnillo, Zacatecas, en contra del C. Benjamin Medrano Quezada, en su carácter de candidato a Diputado a la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, postulado por el Partido del Trabajo, por hechos que constituyen presuntas infracciones a los artículos 53, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 108, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como 24 del Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, identificado con el número de expediente PAS-IEEZ-JE-ES-004/2010/IV, quienes estén a favor, informo a la Presidencia que son: ---
Siete votos a favor. -----
Cero votos en contra. -----
Cero abstenciones. -----

La Consejera Presidenta: En virtud de este resultado, **se declara Aprobada por Unanimidad**, le ruego Señor Secretario continuar con el desarrollo de esta sesión. -----

El Secretario Ejecutivo: Doy cuenta a la Presidencia que el orden del día ha sido agotado. -----

La Consejera Presidenta: Señoras y Señores Consejeros Electorales, Señores Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 20 horas con 40 minutos del día 21 de junio del año 2010 se levanta esta sesión, gracias por su asistencia. -----

Doy Fe

Lic. Juan Osiris Santoyo De la Rosa